



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la doctora **MARIA MILENA ESCOBAR BEJARANO**.

RAD. No. 76-001-25-02-003-2024-01830-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la doctora **MARIA MILENA ESCOBAR BEJARANO**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la compulsión de copias elevada por el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó de la calidad de la doctora **MARIA MILENA ESCOBAR BEJARANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **38.855.904**, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **257.180** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: *“(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)”*. *(...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”*

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **MARIA MILENA ESCOBAR BEJARANO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: COMPULSAR COPIAS, ante esta misma Corporación, contra el señor abogado **FREDY CAÑÓN QUINTERO**, a fin de que, se investigue disciplinariamente la conducta referida por el señor Juez Segundo Penal del Circuito Especializado de Cali, en Audiencia de Juicio Oral, celebrada el 19 de abril de 2024, dentro del proceso penal 76-001-60-00193-2019-01292-00.

CUARTO: Oficiar al **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI**, a fin de que, se sirva remitir de manera virtual, el proceso penal, identificado bajo el radicado 76-001-60-00193-2019-01292-00, adelantado contra la ciudadana VANESSA VALDERRAMA JIMÉNEZ, y otros, por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, y otros; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

SEXTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0a92870ebc081f9b2bd1c20a9bae0031f37d8170197a90039bc925876857dc**

Documento generado en 16/05/2024 05:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra la doctora **MARIA MILENA ESCOBAR BEJARANO**.

RAD. No. 76-001-25-02-003-2024-00877-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra la doctora **MARIA MILENA ESCOBAR BEJARANO**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por el ciudadano HENRY VALENCIA CORAL.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó de la calidad de la doctora **MARIA MILENA ESCOBAR BEJARANO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **38.855.904**, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **257.180** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: *“(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)”*. (...) *Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”*

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la doctora **MARIA MILENA ESCOBAR BEJARANO**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

CUARTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1bf91329b568abfd200b930a98fb5e47cd13a44917fa479d0281fbd2b8228e**

Documento generado en 19/04/2024 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE OFICIAL MAYOR: Señor Magistrado, me permito informar que mediante auto de fecha 19 de abril de 2024, se apertura investigación disciplinaria contra la señora abogada MARIA MILENA ESCOBAR BEJARANO, sin embargo, verificado el escrito de queja presentado por el señor HENRY VALENCIA CORAL, se logra extraer que, el mismo, también va dirigido contra el señor abogado JUAN CARLOS MILLAN GOMEZ, quien presuntamente actuó de forma conjunta con la togada ESCOBAR BEJARANO, en los hechos objeto de investigación. Sírvase proveer

DIANA MARCELA CORREA CAICEDO
Oficial Mayor

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2024



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. No. 76-001-25-02-003-2024-0877-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **JUAN CARLOS MILLAN GOMEZ**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por el ciudadano HENRY VALENCIA CORAL.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de fecha 19 de abril de 2024, se decidió por este Magistrado Instructor, la formal apertura de investigación disciplinaria contra la doctora MARIA MILENA ESCOBAR BEJARANO, no obstante, de acuerdo a la constancia de la Oficial Mayor, se hace necesario investigar de forma conjunta la conducta disciplinaria desplegada por el encartado JUAN CARLOS MILLAN GOMEZ, quien se acuerdo a los hechos narrados en el escrito de queja, actuó mancomunadamente con la togada ESCOBAR BEJARANO.

De conformidad a lo anterior, se acreditó de la calidad del doctor **JUAN CARLOS MILLAN GOMEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **16.749.078**, e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **93.742** del C.S.J, **No vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: “(...) *Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)*”. (...) *Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial*”

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **JUAN CARLOS MILLAN GOMEZ**.

SEGUNDO: NOFITICAR a la doctora **MARIA MILENA ESCOBAR BEJARANO**, a todas las direcciones físicas y electrónicas que reposan en el Registro Nacional de Abogados, al igual que, las consignadas en el dossier disciplinario, a fin de garantizarle el derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: fijar audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y TREINTA (01:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia de los disciplinables en causa, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bed7e688ba252df0d0ca156b932882a260b861a1739c4789b014d9e731b71f6**

Documento generado en 16/05/2024 03:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **LUIS ERNELIO PALACIOS MENA**

RAD. No. 76-001-25-02-003-2024-01188-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **LUIS ERNELIO PALACIOS MENA**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por los ciudadanos **SEGUNDO LUIS CASTRO PAEZ**, **ROSA ELVIRA COBA GORDILLO** y **LUIS GIOVANNI CASTRO COBA**.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó de la calidad del doctor **LUIS ERNELIO PALACIOS MENA** titular de la cedula de ciudadanía Nro. **11.796.504**, e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **74.868** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: *“(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)”. (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”*

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **LUIS ERNELIO PALACIOS MENA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que, se sirva remitir de manera virtual, el proceso declarativo, identificado bajo el radicado 76001400300720170007700, demandante: **SEGUNDO LUIS CASTRO PAEZ, Y OTROS**, demandado: **RUTH MARIA, Y OTROS**; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

CUARTO: Oficiar al **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que, se sirva remitir de manera virtual, el proceso declarativo, identificado bajo el radicado 76001400302520160068100, demandante: **SEGUNDO LUIS CASTRO PAEZ, Y OTROS**, demandado: **HEREDEROS DE RUTH MARIA, Y OTROS**; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

SEXTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo

Magistrado

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **798c0ac1381db110a3b0324c39b39069252bebdfabb6edd1072eb9b833c1636f**

Documento generado en 19/04/2024 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE OFICIAL MAYOR: Señor Magistrado, me permito informar que, el día 24 de abril de 2024 a las 03:30 pm, no fue posible llevar a cabo el objeto de la audiencia, en razón a la no comparecencia del señor abogado LUIS ERNELIO PALACIOS MENA, a quien de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022, se le notificó a su correo electrónico: luisernelio@gmail.com, sin que haya atendido el llamado de esta Corporación. Sírvase proveer

DIANA MARCELA CORREA CAICEDO

Oficial Mayor

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2024



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

AUTO DE TRÀMITE

RADICADO NO. 76-001-25-02-003-2024-01188-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, en aras de darle celeridad a la actuación disciplinaria, así como de garantizarle el derecho de contradicción y defensa del señor abogado LUIS ERNELIO PALACIOS MENA, se hace necesario notificar al encartado en causa, a todas las direcciones físicas y electrónicas que reposan en el Registro Nacional de Abogados, y en el dossier disciplinario.

En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha de **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE MANERA VIRTUAL** el próximo **VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del Auto de fecha 19 de abril de 2024.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión de la manera más expedita.

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

Magistrado

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676e5c69e24c2e25585ed1adfb74f426d1185889b5549274bf87c59f0dee9d88**

Documento generado en 16/05/2024 04:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **JAIRO CESAR HERNANDEZ ADARVE**.

RAD. No. 76-001-25-02-003-2024-01693-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **JAIRO CESAR HERNANDEZ ADARVE**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por el ciudadano **HEBER BALANTA MIRANDA**.

ACTUACIÓN PROCESAL

Se acreditó de la calidad del doctor **JAIRO CESAR HERNANDEZ ADARVE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. **16.725.267**, e inscrito en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. **222.025** del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de los Abogados que en ejercicio de su profesión incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en sus incisos 2° y 4° señala de manera concreta: *“(...) Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)”*. (...) *Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”*

Acreditado como está la calidad del disciplinable:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el doctor **JAIRO CESAR HERNANDEZ ADARVE**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar a la **FISCALIA 53 LOCAL DE CALI**, a fin de que, se sirva remitir de manera virtual, la denuncia interpuesta por el ciudadano **HEBER BALANTA MIRANDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.694.467, contra el señor **CESAR AUGUSTO MORANTE TAMAYAO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.822.839, por el delito de **ESTAFA**; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

QUINTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c047f51cf2e143cb2c65fd790f942d523860df52f3b5399e74ef2cf0cc882b**

Documento generado en 24/04/2024 11:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE OFICIAL MAYOR: Señor Magistrado, me permito informar que, el día 24 de abril de 2024 a las 03:30 pm, no fue posible llevar a cabo el objeto de la audiencia, en razón a la no comparecencia del señor abogado LUIS ERNELIO PALACIOS MENA, a quien se notificó a todas las direcciones físicas y electrónicas consignadas en el Registro Nacional de Abogados, y en el Expediente Disciplinario, sin que haya concurrido al llamado de su Juez Natural. Sírvese proveer

DIANA MARCELA CORREA CAICEDO

Oficial Mayor

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2024



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Valle del Cauca

AUTO DE TRÀMITE

RADICADO NO. 76-001-25-02-003-2024-01693-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, en aras de darle celeridad a la actuación disciplinaria, así como de garantizarle el derecho de contradicción y defensa del señor abogado JAIRO CESAR HERNANDEZ ADARVE, se hace necesario notificar nuevamente al encartado en causa, a todas las direcciones físicas y electrónicas que reposan en el Registro Nacional de Abogados, y en el dossier disciplinario.

En consecuencia, se **ORDENA:**

PRIMERO: FÍJESE como fecha de **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y CALIFICACIÓN DE MANERA VIRTUAL** el próximo **VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES Y TREINTA (03:30) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del Auto de fecha 24 de abril de 2024.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión de la manera más expedita.

CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

Magistrado

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Nacional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da77bb22b75626bac9986021e41193c7e61c1bd37f2f14d599cbe3a1a5544a76**

Documento generado en 16/05/2024 04:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>